



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023).
- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que a través de auto de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) en el presente proceso fue admitido y se ha venido pagando a través de títulos la cuota provisional de alimentos fijada dentro del mismo, no obstante la parte actora no ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 290 a 293 del C.G.P; o Ley 2213 de 2022, esto no ha cumplido con la carga procesal de notificar al demandado. Sírvasse proveer.

(Sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO REQUIERE
DEMANDANTE	NEIFIS DEL CARMEN MARIMON LOREO en representación de la menor J.C.V.M.
DEMANDADO	LUIS CARLOS VILLA SANCHEZ
RADICACIÓN No.	44-430-31-84-001-2022-00069-00

Revisado el informe secretarial que antecede y constatado el mismo, se ordena requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar al extremo pasivo de la admisión de la demanda de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G.P., o en su defecto se haga uso de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma se insta al apoderado judicial que representa los intereses de la demandante para que cumpla con los deberes que consagra el artículo 78 del CGP, específicamente el *SEXTO* de ellos que reza *“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ